



RESOLUCION RECTORAL (R- 208/2009), DE 20 DE ABRIL POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA DE DETERMINADAS TASAS ESTABLECIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante Ley, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales corresponde la potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes. El resto de entidades de derecho público, entre las que se encuentran las Universidades Públicas, únicamente tienen atribuida la potestad de exigir tributos.

La autonomía económica y financiera de las Universidades Públicas, reconocida en el artículo 79 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no abarca, pues, la potestad para establecer tributos, de manera que, siendo la tasa un tributo, solo puede exigir los ya establecidos.

La indicada Ley Orgánica de Universidades establece que, en el ejercicio de la actividad económico financiera, las Universidades Públicas se regirán, además de por lo dispuesto en esta Ley, por la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público. Teniendo en cuenta que la Universidad de Murcia es un ente de derecho público vinculado a la Administración Regional, parece lógico aplicar la normativa autonómica en la materia, tal como se deduce de la tendencia del legislador en los artículos 81 y 82 de la indicada Ley Orgánica, al regular en los mismos que corresponde a las CC. AA. establecer normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos de las Universidades Públicas.

En consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta el informe del Área de Asesoría Jurídica de 17 de marzo de 2009, este Rectorado, de conformidad con el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, dispone:

1º. A partir de la entrada en vigor de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el punto 7º, las tasas, e importes de las mismas, a exigir en la Universidad de Murcia por la prestación de servicios y actos serán las establecidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los importes que se determinen en cada momento.





2º.- Igualmente será de aplicación la normativa establecida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la aplicación de las indicadas tasas así como el régimen de exenciones o bonificaciones que por diversas circunstancias proceda aplicar en cada tipo de tasa.

3º.- Las tasas reguladas por la Comunidad Autónoma que resultan de aplicación a la actividad propia de la Universidad de Murcia son:

1.- Tasa General de Administración (T10)

- a) Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación
- b) Expedición de certificados (no incluidos en punto 4º)
- c) Compulsa de documentos (no incluidos en punto 4º)

2.- Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas (T020)

- a) Dirección e inspección de obras
- b) Replanteo de obras
- c) Liquidación de obras
- d) Dirección e inspección de contratos de asistencia técnica
- e) Expedientes de revisión de precios:

3.- Tasa por actuaciones en materia de función pública (T110)

- a) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcionarial, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública.
- b) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal.

4º.- Esta resolución no es de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios que se establecen en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y que se fijan anualmente por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establece el Consejo de Coordinación Universitaria.

5º.- Respecto a las tasas por actuaciones en materia de función pública, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) El importe de la tasa será el vigente a la fecha de la firma de la resolución de convocatoria.
- b) En la constitución de listas de espera derivadas de una convocatoria de las indicadas en el apartado a) del punto 3, no se devengará la tasa establecida en el apartado b) del mismo punto.





- c) Las tasas se aplicarán en función del grupo de clasificación de la Escala o categoría laboral, con independencia de su carácter de personal docente e investigador o de administración y servicios. A estos efectos las categorías laborales del PDI a que se refieren los artículos 49, 50, 52 y 53 de la LOU se consideran incluidas dentro del grupo de clasificación A1. En el mismo grupo quedarán incluidas las categorías que puedan resultar del Convenio del P.D.I. de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, no incluidas en el párrafo anterior, en las que se establezca el requisito de poseer como mínimo el título de licenciado o en su caso el título de grado.

6º.- En el plazo máximo de dos meses la Gerencia dictará instrucciones en las que se establecerán los procedimientos contables y de gestión necesarios para la aplicación de las tasas comprendidas en el punto 3º apartados 1 y 2,

7º.- Las tasas establecidas en el punto 3º apartado 3 se aplicarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, el resto de tasas se aplicarán a partir de la publicación de las instrucciones de la Gerencia a que se refiere el punto anterior.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en dicha jurisdicción.

Murcia a 20 de abril de 2009



Fdo.: José Antonio Cobacho Gómez